

\*20156000085291\*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20156000085291

Fecha: 20/05/2015 03:55:55 p.m.

Bogotá D.C.

**REF.: REMUNERACIÓN.-** Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales en caso de licencia médica que supera los 180 días. **RAD.:** **2015206006695-2** de fecha 10 de Abril de 2015.

En atención a su comunicación de la referencia, remitido a este Departamento por parte del Ministerio del Trabajo, respecto de la forma como se reconocen y pagan los salarios y prestaciones sociales de un empleado público que presenta incapacidad superior a 180 días, me permito manifestarle que mediante concepto de número 20136000092911 del 14 de Junio de 2013, el cual anexo para su conocimiento, esta Dirección Jurídica se ha pronunciado en torno al objeto de su consulta. En dicho concepto, se unificó su posición frente a este tipo de situaciones, conciliándola con el concepto del Ministerio de la Protección Social, en el citado concepto se concluyó lo siguiente:

*“Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones de este Departamento Administrativo y del Ministerio de la Protección Social, tenemos:*

*1. Una vez el empleado supera el término de ciento ochenta días de incapacidad, la entidad se encuentra facultada para tramitar ante el Inspector del Trabajo, el retiro del empleado.*

*2. En caso de que la Administración opte por no realizar el trámite respectivo, se deberán seguir reconociendo los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.*

*3. El tiempo que sobrepase los ciento ochenta días deberá ser tenido en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones sociales del empleado; excepto para las vacaciones, las cuales expresamente en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, excluyen a la incapacidad que exceda de ciento ochenta días.*

*4. Respecto del reconocimiento de elementos salariales, no habrá lugar a los mismos, ni se ha tener en cuenta este tiempo como tiempo de servicios, puesto que el empleado no realiza la prestación de los servicios.”*

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON**

Directora Jurídica

Harold Herreño/ CPHL/GCJ-601

Anexo copia del concepto de radicado número 20136000092911 en 4 folios